



HERRI ADMINISTRAZIOA ETA
JUSTIZIA SAILA

Toki Administrazioekiko
Harremanetarako eta Administrazio
Erregistroetako Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Y JUSTICIA

Dirección de Relaciones con
las Administraciones Locales y
Registros Administrativos

ESPERIENTZIA-GELAKO IKASLE KULTUR ELKARTEA "EGIKE" / ASOCIACION CULTURAL DE ALUMNOS/AS
ACTUALES Y ANTIGUOS/AS DE LAS AULAS DE LA EXPERIENCIA "ACAEX"

calle Banco de España, 2
48005 Bilbao
Bizkaia

SALIDA	14/01/2016
Nº	20160000001139

Bilboko (Bizkaia) ESPERIENTZIA-GELAKO IKASLE KULTUR ELKARTEA "EGIKE" / ASOCIACION CULTURAL DE ALUMNOS/AS ACTUALES Y ANTIGUOS/AS DE LAS AULAS DE LA EXPERIENCIA "ACAEX" izeneko erakundeak eskatu bezala, estatutu-aldaketa Euskal Autonomia Erkidegoko Elkartearen Erregistro Nagusian inskribatzeko Ebazpena eman du Toki Administrazioekiko Harremanetarako eta Administrazio Erregistroetako zuzendariak 2016ko Urtarrilaren 13n.

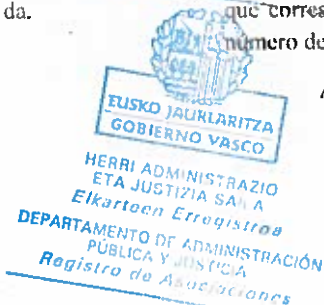
Euskal Autonomia Erkidegoko Elkartearen Erregistro Nagusia zuen esanetara geratzen da erregistro-alderdiei buruz dituzuen zalantzak eta kontsultak argitzeko. Kasu horietan elkartearen inskripzio-zenbakia adierazi behar da.

Begirunez,

Con fecha 13 de Enero de 2016 la Directora de Relaciones con las Administraciones Locales y Registros Administrativos ha dictado resolución por la que se acuerda la inscripción en el Registro General de Asociaciones del País Vasco de la modificación estatutaria solicitada por la entidad denominada ESPERIENTZIA-GELAKO IKASLE KULTUR ELKARTEA "EGIKE" / ASOCIACION CULTURAL DE ALUMNOS/AS ACTUALES Y ANTIGUOS/AS DE LAS AULAS DE LA EXPERIENCIA "ACAEX", de Bilbao (Bizkaia).

El Registro General de Asociaciones del País Vasco queda a su disposición para aclarar cualquier duda o consulta que deseen formularnos en relación con los aspectos registrales que corresponden al mismo, debiendo indicar en tales casos el número de inscripción de la Asociación.

Atentamente,



ELKARTEEN ERREGISTROA/REGISTRO DE ASOCIACIONES

ESPERIENTZIA – GELAKO IKASLE KULTUR ELKARTEA
“EGIKE”

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CULTURAL DE ALUMNOS/AS
ACTUALES Y ANTIGUOS/AS DE LAS AULAS DE
EXPERIENCIA DE LA UPV/EHU
DEL PAIS VASCO
“ACAEX”

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN



Artículo 1.- Los presentes Estatutos de la ASOCIACIÓN “ Esperientzia – Gelako Ikasle Kultur Elkarte” **EGIKE** “Asociación Cultural de Alumnos/as Actuales y Antiguos/as de las Aulas de la Experiencia, **ACAEX** de la /UPV/EHU” de Bilbao, nº de Registro B / 9368 / 01 inscrita con fecha 5 de Septiembre de 2001, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se registrará por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco o la UPV/EHU, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.- Los fines de esta Asociación son:
Esta Asociación se constituye sin animo de lucro a fin de satisfacer la aspiración profunda de las personas de edad a participar plenamente en el desarrollo cultural y social y en la vida de la comunidad universitaria, con espíritu de apertura hacia otras generaciones.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

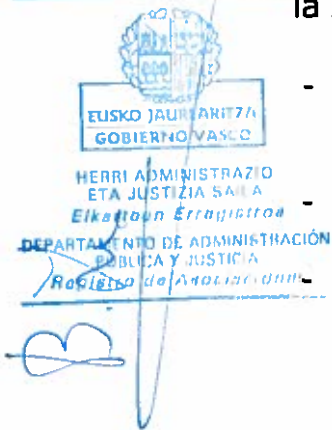
a) Las actividades culturales y/o de investigación que se

consideren oportunas para la profundización y enriquecimiento de los conocimientos culturales y artísticos adquiridos durante la duración de los cursos oficialmente programados y cualquier otra actividad que se estime oportuna para estos fines.

b) Coordinación con otras Asociaciones de similares características, tanto estatales como extranjeras, especialmente con las agrupaciones en que están éstas organizadas.

c) La participación en Congresos, Jornadas e intercambios.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:



- Desarrollar actividades económicas de todo tipo encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género. Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.- El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en la Calle Banco de España nº 2, de Bilbao. C. P. 48005

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando así lo acuerde la Asamblea General.

ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende La Universidad del País Vasco.

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5.- La Asociación Cultural denominada "EGIKE" Esperientzia Gelako Ikasle Kultur Elkartea / "ACAEX" de Alumnos/as Actuales y Antiguos/as de las Aulas de la Experiencia, de la UPV/EHU, se constituye con carácter permanente por tiempo indefinido y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI, o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

Comenzará sus actividades el día de la fecha de su acta fundacional.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación

deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:



HERRI ADMINISTRAZIO
ETA JUSTIZIA SAIA
Elkarteen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA
Registro de Asociaciones

- La Asamblea General de Socios/as, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- La Asamblea General, integrada por la totalidad de socios/as, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos/as.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la asociación
- b) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva
- d) La modificación de estatutos.
- e) La disolución de la asociación.
- f) La elección y el cese del presidente o la presidenta, del secretario o la secretaria, del tesorero o la tesorera y, si lo hubiere, de los demás miembros del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
- g) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- h) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- i) El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.
- j) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- k) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- l) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

Artículo 8.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria,

al menos una vez al año, dentro del primer trimestre, a fin de aprobar el Plan General de Actuación de la Asociación, el Estado de Cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el Presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo control de aquella.

1.- Es competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- a) De acuerdo con lo señalado en el Artículo nº 7, examinar y aprobar la Memoria Anual de las Actividades generales de la Asociación.
- b) El nombramiento de la Junta Directiva.
- c) Fijar la cuantía de las cuotas ordinarias y su periodicidad. Asimismo acordar las cuotas extraordinarias para fines muy justificados.
- d) Resolver sobre la aprobación del Presupuesto anual y sus cuentas.
- e) Resolver sobre la aprobación del inventario de los bienes de la Asociación, cuya valoración será realizada por el miembro de la Junta Directiva que previamente se haya designado por ésta última.



2.- Es Competencia de la Asamblea General Extraordinaria decidir sobre los asuntos siguientes:

- a) Modificación de Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación, en su caso.
- c) Exclusión de socios, a propuesta de la Junta Directiva o a petición de un 50% de los socios asistentes.
- d) La Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- e) Disposición o enajenación de bienes.
- f) Solicitud de utilidad pública.
- g) Aprobar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior que desarrolle los presentes Estatutos, sin que pueda oponerse a los mismos.

Artículo 9.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7º-a), b) y c).

Las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias se integrarán por los socios/as asistentes, o representados por otros/as socios/as, representación que se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario/a de la Asamblea, al menos media hora antes de celebrarse la sesión.

Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 25% de las personas asociadas, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y

decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

Artículo 11.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos cinco días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.



Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de las personas asociadas con derecho a voto.

Artículo 12.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán una mayoría absoluta (mitad + 1) de las personas presentes o representadas, los siguientes acuerdos:

- a) La disolución de la asociación.
- b) La modificación de estatutos
- c) La disposición o enajenación de bienes.
- d) La remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 13.- Los socios/as podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio/a. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario/a de la Asamblea antes de celebrarse la sesión. Los socios/as que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.- La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

Elegida por la Asamblea Ordinaria, la Junta Directiva estará integrada por un Presidente/a un Vicepresidente/a, un Secretario/a, un/a Tesorero/a y no menos de tres vocales ni mas de seis que cumplirán las funciones que, por delegación, les asigne el Presidente/a.

La Junta Directiva deberá reunirse al menos una vez al mes, y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades previstas.



Artículo 15.-

La falta de asistencias a las reuniones señaladas, de los miembros de la Junta Directiva, durante cuatro veces consecutivas o seis alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 16.-

Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General, y durarán un período de dos años salvo revocación expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reelección para posteriores períodos.

Artículo 17.-

Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables para las personas físicas y para los representantes de las personas jurídicas

- a) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos.
- c) Ser alumno o Ex alumno de las Aulas de la Experiencia y cumplir los requisitos establecidos en el Art. 28 de los Estatutos.

Artículo 18.-

El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado/a por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión. La aceptación del cargo será libre. Los cargos no estarán remunerados.

La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 19.-

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio/a, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de

lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección o reelección de los nuevos cargos en aplicación de lo previsto en el artículo 16.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Cuidar de que se cumplan los presentes Estatutos, interpretarlos y resolver sobre lo no previsto en ellos.
- d) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior. Sí el presupuesto anual no fuera aprobado por la Asamblea General, se prorrogará el del año anterior, hasta la celebración de nueva Asamblea General que, no sobrepasará los tres meses de la anterior.
- e) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- f) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los/as socios/as, adoptando al respecto las medidas necesarias.
- g) Cualquier otra no atribuida expresamente en la Asamblea General.

Artículo 21.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente, o el Vicepresidente en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes.



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

HERRI ADMINISTRAZIO
ETA JUSTIZIA SAIA

Elkarteen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES
PÚBLICA Y JUSTICIA

Registro de Asociaciones

Artículo 20.-

Será presidida por el Presidente, y en su ausencia, por el Vicepresidente y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de los votos de los asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de sus miembros. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

El Secretario/a levantará acta de las sesiones que se transcribirá al Libro correspondiente.

La Junta Directiva a instancias del Presidente, se encargará de establecer las Delegaciones, Juntas Consultivas, Consejos Asesores, Secciones, Comisiones, etc., para el cumplimiento de los fines de la Asociación, fijando sus atribuciones y reglamentando su funcionamiento.



CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

PRESIDENCIA

Artículo 22.- El/La Presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 23.- Corresponderán al Presidente/a las siguientes facultades:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.

VICEPRESIDENCIA (SI LA HUBIERA)

Artículo 24.- El/La Vicepresidente/a asumirá las funciones de asistir al Presidente/a y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente, la Presidencia.

SECRETARÍA

Artículo 25.- Al Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios/as, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

TESORERÍA

Artículo 26.- El/La Tesorero/a dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

VOCALES (SI LOS HUBIERA)

Artículo 27.- Los/las Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva (dirección y gestión ordinaria de la asociación), y así como las que la propia Junta las encomiende.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS SOCIOS/AS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 28.- Podrán pertenecer a la Asociación los Alumnos/as que estén matriculados en Las Aulas de la Experiencia, y exalumnos/as que tengan interés en el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación.

Para ingresar como socio ordinario serán necesarios los trámites siguientes:

- a) Ser Alumno de las Aulas de la Experiencia o exalumno o persona que tenga una relación directa con las Aulas de la Experiencia.

- b)** Formalizar la solicitud de ingreso, en escrito dirigido al Presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, en su caso, razonando las causas que la motivan. Caso de producirse esta última, cabe recurrir por escrito, en alzada ante la Asamblea General.
- c)** Contribuir económicamente en la forma fijada por la Junta Directiva y aprobada en Asamblea. No se obtendrá la condición de socio hasta no satisfacer el importe de la cuota correspondiente.



Los socios que habiéndose dado de baja, deseen ingresar de nuevo, habrán de tramitar la solicitud correspondiente igual que los nuevos aspirantes.

La baja de un socio lleva implícita la pérdida de todos los derechos que pueda tener en la Asociación.

Artículo 29.- Serán socios tanto los que participan en el acto de la Constitución de la Asociación, como los que ingresen después de constituida.

1) Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación (Junta Directiva y Asamblea General)

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS/AS

Artículo 30.- DERECHOS:

Todos los socios/as, sin ninguna distinción, tendrán derecho a asistir a todos los actos que la Asociación organice y, en general, a ejercer todos los derechos que estos Estatutos les confiere o que la Ley les otorga. También tendrán derecho a ser designados para ejercer cargos de la Junta Directiva. En concreto, Toda persona asociada tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el/la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los/las demás

miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, la petición se realizará por escrito, que deberá ser contestado a la mayor brevedad posible.

- 3) Ejercitar el derecho de voz y de voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros/as miembros, en los términos señalados en los Artículos 9 y 12.
- 4) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector/a y elegible para los mismos.
- 5) Figurar en el fichero de socios/as previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, sí lo hubiere.
- 6) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior, sí lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas, por escrito, ante los órganos directivos.
- 7) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los/as socios/as (local social, biblioteca,...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- 8) Ser oído/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquéllas, que se tramitarán, y estarán a lo dispuesto a tal efecto en el Artículo 32.

Artículo 31.- DEBERES:

Todos los socios/as estarán obligados a cumplir los Estatutos y del mismo modo las órdenes, los acuerdos y las normas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, a proceder con los otros socios/as con cortesía y cordialidad y a pagar las cuotas correspondientes.

En resumen, son deberes de los socios/as:

1. Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
2. Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por la Junta Directiva y ratificadas

por la Asamblea General.

3. Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación (Junta Directiva y Asamblea General)

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 32.- Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en el Artículo 33, apartados b) y c), respectivamente.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, y se estará a lo dispuesto a tal efecto en el Artículo 33º, apartado c).

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A

Artículo 33.- Los socios/as causarán baja en la Asociación por cualquiera de las causas siguientes:

1. Por fallecimiento, o por renuncia voluntaria, que será comunicada por escrito a la Junta Directiva.
2. Por acuerdo de la Junta, debido a la falta reiterada de pago de cuotas.
3. A propuesta de la Junta Directiva, que deberá ser ratificada en la siguiente Asamblea, por reiteradas faltas de desprestigio a la Asociación, por haber cometido una falta grave tipificada en las leyes o por el hecho de perturbar la buena administración y el buen gobierno de la Asociación. Previamente, será concedido a la persona interesada un plazo no inferior a un mes para que exponga todo lo que crea conveniente en su descargo. El socio/a expulsado podrá recurrir ante la Asamblea General para ser

escuchado. Contra la resolución de la Asamblea General no cabrá ningún recurso, salvo los procedentes legales ante los Tribunales de Justicia.

Artículo 34.- En caso de incurrir un/una socio/a en alguna de las circunstancias aludidas en los apartados b) y c) en el Artículo anterior (33º), la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el Artículo 32º, o bien, expediente de separación.

En este último caso, el/la Secretario/a, previa comprobación de los hechos, pasará a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de La Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el "quorum" de la mitad más uno de los y las componentes de la misma.



Artículo 35.- Si se incoara expediente sancionador de separación, el/la Secretario/a, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto del Secretario, que ha actuado como instructor del expediente.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio/a y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el/la Secretario/a redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

- Artículo 36.- El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.
- Artículo 37.- Al comunicar a un/una socio/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPÍTULO CUARTO

PATRIMONIO SOCIAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

- Artículo 38.- El patrimonio social de la Asociación es de cero euros. El presupuesto inicial lo aprobará la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.
- Artículo 39.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el cumplimiento y desarrollo de sus fines serán los siguientes:

- 1.- Las cuotas de los socios/as, la cuantía de las cuales será fijada anualmente por la Junta Directiva. Éstas serán sometidas a la ratificación de la Asamblea correspondiente.
- 2.- Los productos de los bienes y derechos que le correspondan de sus bienes patrimoniales, así como las subvenciones que puedan serle asignadas por la UPV/EHU, o por cualquier Entidad u Organismo Público o Privado, además de legados y donaciones que pueda recibir de forma legal.
- 3.- Las rentas que puedan producir los bienes que posea.
- 4.- Cualquier otro ingreso lícito, siempre dentro de los fines estatutarios, incluyendo las donaciones procedentes de terceras personas por actos "inter vivos" y "mortis causa".

Como entidad sin ánimo de lucro, los beneficios obtenidos por la Asociación en el ejercicio de sus actividades deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines y en ningún caso podrán ser distribuidos entre los/as socios/as o sus cónyuges o herederos los recursos obtenidos, ni podrán ser cedidos a terceros.

El ejercicio asociativo y económico de la Asociación será anual y su cierre coincidirá con el día 31 de diciembre de cada año.



HERRI ADMINISTRAZIO
ETA JUSTIZIA SAIA
Elkarteen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y JUSTICIA
Registro de Asociaciones

Handwritten signatures and stamps in blue ink, including a large signature at the bottom left and a smaller one above it.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 40.- La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General extraordinaria de socios convocada específicamente con tal objeto. La Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 41.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/la Presidente/a lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre.

Artículo 42.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios/as puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIONES Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 43.- La Asociación se disolverá:

4. Por voluntad de las/las socios/as, expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.
5. El cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos
6. La absorción o fusión con otras asociaciones.
7. La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
8. Por sentencia judicial firme que se acuerda la disolución.

9. La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 44- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/las socios/as y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro.

DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.



Bilbao, a 24 de noviembre de 2015

B. de

B/9368/012b.

Estatutu hauek ikus-ontsi dira. Euskal Autonomia Erkidegoko Elkarteon Erroldai Nagusiaren Erregelamendua onartzen duen uztailaren 28ko 145/2008 Dekretuan eta horrekin bat datozen gainontzeko arauetan zehaztutako ondorioetarako

aldatuak
2016 URT. 13
ENE. 13

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 145/2008, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de Asociaciones del País Vasco y demás normativa concordante.

ELKARTEEN ERREGISTROA / REGISTRO DE ASOCIACIONES

na de